CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN ATE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2025-2- 3831-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN ATE

SANTA ANITA-LIMA-LIMA

"EJECUCIÓN DEL CONTRATO N.°047-2023-HHV DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO 1-2023-PERÚ COMPRAS/CE-1 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN Y CENTRO DE REHABILITACIÓN ÑAÑA"

PERÍODO

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2024 AL 29 DE ENERO DE 2025

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

12 DE DICIEMBRE DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

00620252383100

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 006-2025-2-3831-SCE

EJECUCIÓN DEL CONTRATO N.° 047-2023-HHV DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO 1-2023-PERÚ COMPRAS/CE-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Servidores del Hospital Hermilio Valdizán no aplicaron el monto total de "otras penalidades" conforme a la forma de cálculo por cada ocurrencia prevista en el Contrato n.° 047-2023-HHV y bases integradas del Concurso Público 1-2023-PERÚ COMPRAS/CE-1 "Contratación del servicio de vigilancia privada para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña", ocasionando con ello una subestimación en el monto de aplicación ascendente a S/ 86 623,80.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIÓN**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	41
VII.	**APÉNDICES**	42

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – ABOGADO – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – SUPERVISOR – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – V°B° – JEFE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 006-2025-2-3831-SCE

EJECUCIÓN DEL CONTRATO N.° 047-2023-HHV DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO 1-2023-PERÚ COMPRAS/CE-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA"

PERÍODO: 02 DE ENERO DE 2024 AL 29 DE ENERO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Hermilio Valdizán, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la "Entidad", registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG, con la orden de servicio n.° 2-3831-2025-001, iniciado mediante Oficio n.° 103-2025-HHV-OCI de 04 de noviembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del Contrato n.° 047-2023-HHV, referido al "Servicio de vigilancia privada para el Hospital Hermilio Valdizán y el Centro de Rehabilitación de Ñaña", se realizó conforme a lo establecido en las bases integradas, en las cláusulas contractuales y en la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico comprende la revisión y análisis al expediente de contratación, Contrato n.° 047-2023-HHV, comprobantes de pago y/o notas de pago proporcionados por el Hospital Hermilio Valdizán con relación a la ejecución contractual del Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña durante el periodo 2024. Al respecto, se advirtió que durante la ejecución de la prestación del servicio del Contrato n.° 047-2023-HHV, la empresa GRUPO SECURITY ROCER S.A.C., incurrió en incumplimientos enmarcados en los supuestos establecidos como Otras penalidades: i) "El personal de seguridad no porta carnet de identificación (carné de SUCAMEC vigente)" y ii) "ausencia y/o abandono de puesto de trabajo"; sin embargo, se verificó que funcionarios y servidores aplicaron sin seguir el procedimiento previsto para la forma de cálculo de la penalidad, considerando su aplicación "por día" y no "por cada ocurrencia", lo que ocasionó la subestimación de la penalidad por **S/ 86 623,80.**

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 02 de enero de 2024 al 29 de enero de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Hermilio Valdizán pertenece al sector salud, en el nivel de gobierno nacional, siendo un establecimiento de salud con categoría III – E, que brinda servicios especializados en Salud Mental y Psiquiatría, al individuo, familia y a la comunidad.

El Hospital Hermilio Valdizán, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud dependiente de la Dirección de Redes Integradas en Salud de la jurisdicción Lima – Este. Promueve la docencia y la investigación especializada en salud mental y psiquiatría, siendo referente nacional que depende técnica y funcionalmente de la Dirección de Redes Integradas en Salud de su jurisdicción, según Decreto Supremo n.° 008-2017-SA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Hermilio Valdizán:

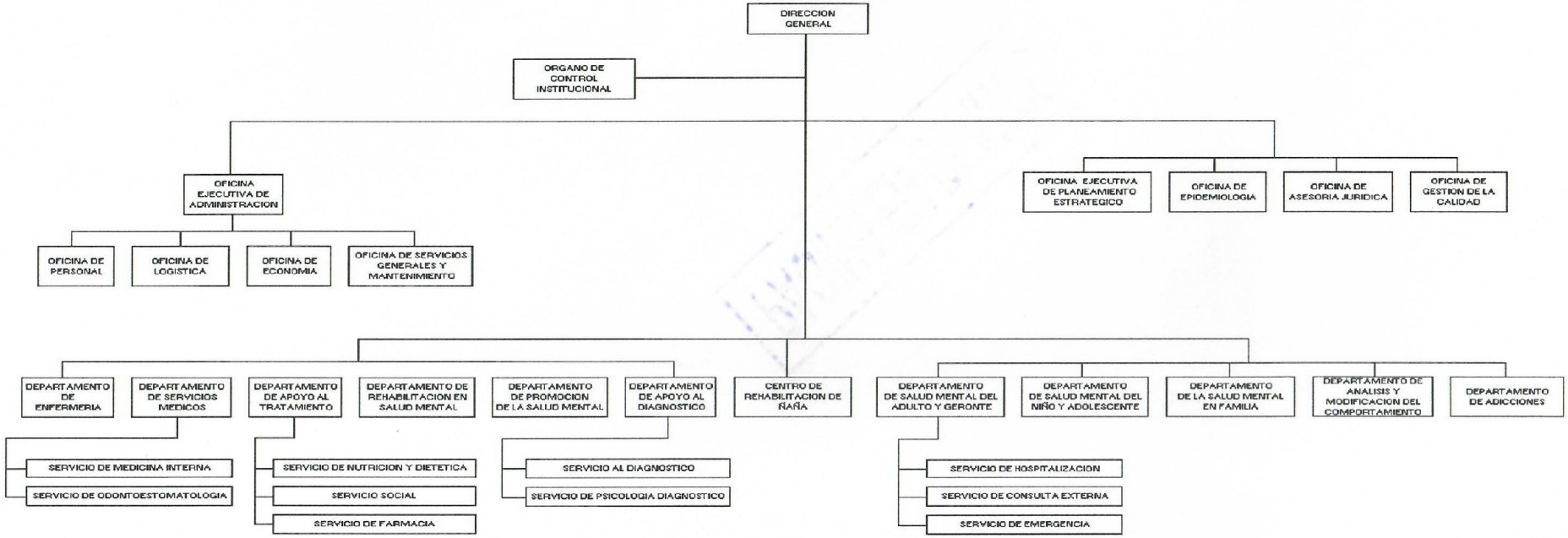
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN V°B° JEFE OCI

ORGANIGRAMA DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN



Fuente: Resolución Ministerial n.° 797-2003-SA/DM de 12 de julio de 2003, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Hospital Hermilio Valdizán.

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – ABOGADO – V°B° – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – SUPERVISOR – V°B° – ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – V°B°

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como del marco normativo que regula la notificación. En ese sentido, la notificación del Pliego de Hechos se cumplió a través de medios físicos y correo electrónico, a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones; adjuntándose la razón fundamentada y conformidad del jefe del Órgano de Control Institucional **(Apéndice n.° 64).**

Debe precisarse que, en el caso del señor Carlos Humberto Mori Celiz, la notificación del Pliego de Hechos se efectuó de manera personal, conforme se acredita en el correspondiente cargo de recepción.

Asimismo, respecto del señor Henry Edgardo Ríos Flores, se dejaron Avisos de Notificación en el domicilio consignado en la ficha RENIEC, sin que éste, se apersonara a recabar el Pliego de Hechos. Posteriormente, el 27 de noviembre de 2025, el administrado solicitó que el pliego de hechos le sea remitido a su correo electrónico, procediéndose a su envío correspondiente.

Finalmente, en relación con el señor Yoel Zárate Infante, se coordinó la notificación del Pliego de Hechos con la Subgerencia de Gestión Documentaria de la Sede Central en Lima de la Contraloría General de la República. La mensajería institucional efectuó la notificación física el 24 de noviembre de 2025.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN NO APLICARON EL MONTO TOTAL DE "OTRAS PENALIDADES" CONFORME A LA FORMA DE CÁLCULO POR CADA OCURRENCIA PREVISTA EN EL CONTRATO N° 047-2023-HHV Y BASES INTEGRADAS DEL CONCURSO PÚBLICO 1-2023-PERÚ COMPRAS/CE-1 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA", OCASIONANDO CON ELLO UNA SUBESTIMACIÓN EN EL MONTO DE APLICACIÓN ASCENDENTE A S/ 86 623,80.

De la revisión y análisis efectuado al expediente de contratación, Contrato n.° 047-2023-HHV, comprobantes de pago y/o notas de pago proporcionados por el Hospital Hermilio Valdizán relacionada a la contratación del Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña durante el periodo 2023 y 2024. Al respecto, se advirtió que durante la ejecución de la prestación del servicio del Contrato n.° 047-2023-HHV de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, la empresa GRUPO SECURITY ROCER S.A.C., incurrió en incumplimientos enmarcados en los supuestos establecidos como Otras penalidades: i) "El personal de seguridad no porta carnet de identificación (carné de SUCAMEC vigente)" y ii) "ausencia y/o abandono de puesto de trabajo"; sin embargo, se verificó que funcionarios y servidores aplicaron sin seguir el procedimiento previsto para la forma de cálculo de la penalidad,

considerando su aplicación "por día" y no "por cada ocurrencia", lo que ocasionó un menor monto de la penalidad por **S/ 86 623,80.**

Estos hechos transgredieron lo establecido en los artículo 8° numeral 8.1, literal b) y c) y 9° numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente; asimismo, los artículos 5° numeral 5.2, 163°, numeral 163.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la organización de la entidad para las contrataciones y otras penalidades, respectivamente.

Asimismo, transgredieron lo establecido en la Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Términos de Referencia, numeral 28. Penalidades, subnumeral 28.2 Otras penalidades aplicables; además, la Cláusula Duodécima del Contrato n.° 047-2023-HHV, relacionados a otras penalidades.

Los hechos señalados se desarrollan a continuación:

Cuadro n.° 1
Hecho irregular advertido en la ejecución contractual

N°	CONTRATO N.°	HECHOS IRREGULARES
1	047-2023-HHV de 22 de noviembre de 2023	Aplicación de "otras penalidades" no conforme a los supuestos previstos en la "forma de cálculo" establecida en las bases integradas y en el contrato, utilizándose el criterio "por día" en lugar de "por ocurrencia". Esta situación generó que se imponga al contratista un monto menor de S/ 10 762,70, cuando correspondía aplicar un monto ascendente a S/ 97 386,50, dejándose de aplicar la diferencia de **S/ 86,623.80**.

Fuente: Expediente de Contratación y Comprobantes de pagos.
Elaborado por: Comisión de control

1. **Aplicación de "otras penalidades" no conforme a los supuestos previstos en la "forma de cálculo" establecida en las bases integradas y en el contrato, utilizándose el criterio "por día" en lugar de "por ocurrencia" [1]. Esta situación generó que se imponga al contratista un monto menor de S/ 10 762,70, cuando correspondía aplicar un monto ascendente a S/ 97 386,50, dejándose de aplicar la diferencia de S/ 86 623,80.**

 a) **Periodo de prestación de servicio: Del 01 de febrero al 29 de febrero de 2024 – Comprobantes de Pago n.os 1633 y 1636.**

 De la revisión a la documentación que forma parte de los comprobantes de pago n.os 1633 **(Apéndice n.° 5)** y 1636 **(Apéndice n.° 6)**, ambos del 21 de mayo de 2024, se ha

[1] Según con la primera acepción del Diccionario de la Real Academia Española, la palabra *"ocurrencia" tiene dos significados principales: 1) un encuentro, suceso casual o coyuntura, y 2) una idea inesperada, pensamiento, o dicho agudo y original que se presenta a la imaginación"*; **en ese entendido se contabilizan por ocasión en que sucede.**

evidenciado que, durante la ejecución contractual correspondiente al mes de febrero de 2024, el Contratista ha incurrido en incumplimientos enmarcados en los supuestos establecidos como "Otras penalidades". Dichas penalidades fueron aplicadas y cobradas por el Hospital, ascendiendo aun monto total de **S/ 617,20,** conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
"Otras penalidades" – mes de Febrero 2024

PENALIDADES		UIT VIGENTE DEL AÑO 2024	FORMA DE CALCULO		PENALIDAD COBRADA
N.°	DESCRIPCIÓN		3% UIT POR OCURRENCIA (a)	NUMERO DE OCURRENCIAS (b)	S/ (a x b)
10	(...) El personal de seguridad no porta carnet de identificación (carné de SUCAMEC vigente)	5,150	154.50	4	617.20
TOTAL PENALIDAD S/					617.20

Fuente: Comprobante de pago n.° 1636 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control
(*) Unidad Impositivo Tributaria – UIT para el año 2024[2]

En ese contexto, respecto al periodo del servicio ejecutado del 01 de febrero al 29 de febrero de 2024, el jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el Coordinador de Transporte y Vigilancia, ambos de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, área que supervisó y otorgó la conformidad de la prestación del servicio, emitieron y suscribieron Informes y Conformidad de Servicio, dando con ello conformidad a lo requerido y contratado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[2] De acuerdo al Decreto Supremo n.° 309-2023-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2023, se decretó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias, el importe de S/ 5 150,00.

Cuadro n.° 3
Informes de Conformidad de Servicio

Periodo del servicio		Nota Informativa n.°					Conformidad de Servicio				
				Suscrito por:						Suscrito por:	
Del	Al	Fecha	n.°	Jefe (e) Of. Servicios Generales	Coord. Transporte y Vigilancia	Documentos referencia	Fecha	n.°	Observaciones/Anotaciones	Jefe (e) Of. Servicios Generales	Coord. Transporte y Vigilancia
01/02/2024	29/02/2024	12/03/2024	051-SI-OSGM-HHV-2024 **(Apéndice n.° 8)**	-.-	Roberto Candela Valencia	Informe n.° 007-OSGM-SI-HHV-2024 **(Apéndice n.° 7)**	12/03/2024	167 **(Apéndice n.° 10)**	(...) 6. Observaciones: *"Con observaciones según Nota Informativa n.° 218-OSGM-HHV-2024, Nota Informativa n.° 051-SI-OSGM-HHV-2024*	César Augusto Remigio Bedoya Rodríguez	Roberto Candela Valencia
			218-OSGM-HHV-2024 **(Apéndice n.° 9)**	César Augusto Remigio Bedoya Rodríguez	-.-	Nota Informativa n.° 051-SI-OGM-HHV-2024			7. Conformidad de la Prestación: *"Por medio del presente documento, la Oficina de Servicios Generales da conformidad a la prestación señalada en el numeral 5.1, por cumplir con los términos de referencia con observaciones.*		

Fuente: Comprobante de pago n.° 1633 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, a continuación, se detallan los documentos e informes que forman parte del expediente de los comprobantes de pago del servicio prestado en el mes de febrero de 2024, los cuales dan cuenta de lo siguiente:

a) Con Informe n.° 007-OSGM-SI-HHV-2024 de 22 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 7**), el Coordinador de Transporte y Vigilancia de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se dirigió al jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, con el asunto: *"Supervisión inopinada al personal de vigilancia"*, informando la existencia de un total de ciento doce (112) ocurrencias en el personal (falta de carné SUCAMEC y carné de identificación), según el siguiente detalle[3]:

- El 05/02/2024 los 19 agentes asignados turno día no tienen el carné de SUCAMEC y el turno de noche 9 agentes asignados no tienen carné SUCAMEC.
- El 08/02/2024 los 19 agentes asignados turno día no portan el carné SUCAMEC y el turno de noche 9 agentes asignados no portan el carné SUCAMEC.
- El 10/02/2024 los 19 agentes asignados turno día no portan el carné SUCAMEC y el turno de noche 9 agentes asignados no portan el carné SUCAMEC.
- El 18/02/2024 los 19 agentes asignados turno día no portan el carné SUCAMEC y el turno de noche 9 agentes asignados no portan el carné SUCAMEC.

b) Mediante Nota Informativa n.° 051-SI-OSGM-HHV-2024 de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 8**), el Coordinador de Transportes y Vigilancia de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se dirigió al jefe (e) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, informando *"(...) sobre el servicio de seguridad y*

[3] Adjunta "Acta de supervisión del personal de seguridad y vigilancia"; "Relación del Personal de Vigilancia" y "Hoja de Asistencia" correspondientes a los días 05, 08, 10 y 18 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 11**).

vigilancia proporcionado por la empresa Grupo Security ROCER S.A.C., en el Hospital Hermilio Valdizán durante el mes de febrero de 2024", lo siguiente:

Tabla n.° 1:
Observaciones del Servicio de Seguridad y Vigilancia mes de febrero 2024

Fecha	Observación	Ocurrencia
5/02/2024	Personal que no cuenta con carné de SUCAMEC	19 agentes - turno día
5/02/2024	Personal que no cuenta con carné de SUCAMEC	9 agentes - turno de noche
8/02/2024	Personal que no cuenta con carné de SUCAMEC	19 agentes - turno día
8/02/2024	Personal que no cuenta con carné de SUCAMEC	9 agentes - turno de noche
10/02/2024	Personal que no cuenta con carné de SUCAMEC	19 agentes - turno día
10/02/2024	Personal que no cuenta con carné de SUCAMEC	9 agentes - turno de noche
18/02/2024	Personal que no cuenta con carné de SUCAMEC	19 agentes - turno día
18/02/2024	Personal que no cuenta con carné de SUCAMEC	9 agentes - turno de noche

En este sentido informo que se llevó a cabo el servicio, pero con observaciones tal como lo demuestra la tabla n.° 1 (...)".

c) Con Nota Informativa n.° 218-OSGM-HHV-2024 de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, el jefe (e) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se dirigió al jefe de la oficina de Logística, informando de las **ciento doce (112) ocurrencias** del personal que no cuenta con carné de SUCAMEC.

En el último párrafo indica: *"Ante las observaciones identificadas durante la prestación del servicio de seguridad y vigilancia en el Hospital Hermilio Valdizán durante el mes de febrero de 2024, es imperativo que se tomen las acciones correspondientes conforme a las cláusulas de penalidades establecidas en el contrato".*

d) Mediante Nota Informativa n.°103-E.T.ADQ. -HHV-2024 de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el Coordinador del Equipo de Trabajo de Adquisiciones, se dirigió al señor Henry Edgardo Ríos Flores, Jefe (e) de la oficina de Logística, con asunto: *"Aplicación de penalidad O/S n.° 167-2024, Servicio de seguridad y vigilancia – mes febrero 2024"*, consignando en el rubro **ANÁLISIS** lo siguiente:

"De la revisión de los datos otorgados por los antecedentes a) Informe n.° 007-OSGM-SI-HHV-2024, b) Nota Informativa n.° 051-SI-OSGM-HHV-2024 y c) Nota Informativa n.° 218-OSGM-HHV-2024 sustentados por sus anexos correspondientes, más el análisis de los antecedentes (...), se informa lo siguiente:

- El 05/02/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,30.
- El 08/02/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,30.
- El 10/02/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,30.

- El 18/02/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,30.
 Total[4]: cuatro (04) ocurrencias, por una penalidad total de **S/ 617,20.**

Así también, en RECOMENDACIÓN: señaló: *"(...) se debe aplicar una penalidad de S/ 617,20 (seiscientos diecisiete con 20/100 soles) a la Factura E001-628 de GRUPO SECURITY ROCER S.A.C. de fecha de emisión 26/02/24.* **(Apéndice n.° 15).**

De lo comentado anteriormente, pese a que, mediante la Nota Informativa n.° 051-SI-OSGM-HHV-2024 **(Apéndice n.° 8)**, el Coordinador de Transporte y Vigilancia reportó ciento doce (112) ocurrencias de personal que no contaba con carné SUCAMEC, correspondientes a los días 5, 8, 10 y 18 de febrero de 2024; se advierte que, únicamente se aplicaron y cobraron cuatro (04) ocurrencias, por un monto total de **S/ 617,20**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Comprobantes de Pago – Febrero 2024

FECHA	COMPROBANTE DE PAGO n.°	N° FACTURA ELECTRÓNICA	PERIODO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/	OBSERVACIONES
21/05/2024	1633	E001-628 **(Apéndice n.° 15)**	01/02 al 29/02/2024	Pago servicios de seguridad y vigilancia	82,413.85	Comprobantes de Pagos no cuentan con sello y firma de Control Previo (Revisado); de la Jefa de la Unidad Funcional de Tesorería; de la jefatura de la Oficina de Economía; de la Oficina Ejecutiva de Administración.
21/05/2024	1634			Detracción 12%	14,876.00	
21/05/2024	1635			Depósito de Garantía 10%	26,057.26	
21/05/2024	1636			Penalidad	617.20	
				Total S/	**123,964.31**	

Fuente: Comprobantes de pago nos 1633 **(Apéndice n.° 5)**, 1634 **(Apéndice n.° 13)**, 1635 **(Apéndice n.° 14)** y 1636 **(Apéndice n.° 6)**, todos de fecha 21 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

En razón a ello, se procedió a efectuar el recálculo de las "Otras penalidades", determinándose una diferencia subestimada por el monto de **S/ 16 686,80**, debido a que el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC modificó la "forma de cálculo" aplicando unilateralmente la penalidad "por día de servicio" y no "por ocurrencia"[5], contraviniendo lo previsto en las Bases Integradas y en el Contrato, según se detalla en el cuadro siguiente:

[4] De la revisión de la documentación proporcionada por HHV, es de advertirse que no obra documentación que acredite y fundamente fehacientemente las razones de las disminuciones de la cantidad de ocurrencias señaladas en los Informes respectivos.
[5] Además, esta "forma de cálculo" (por ocurrencia) está predefinida en las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de servicios de vigilancia privada, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias **(Apéndice n.° 16)**, aplicable al procedimiento de selección de la convocatoria. Por tanto, la decisión del Órgano Encargado de las Contrataciones de aplicar la penalidad bajo el criterio de "por días" carece de fundamento normativo, por cuanto modificó unilateralmente los previsto en las bases estándar y bases integradas.

Cuadro n.° 5
Cuadro comparativo de "Otras Penalidades" – Febrero 2024

PERIODO		PENALIDADES CALCULADAS Y COBRADAS POR EL HHV				PENALIDADES CALCULADAS POR COMISION DE CONTROL			PENALIDADES SUBESTIMADAS EN
MES	DEL/AL	COMPROBANTE DE PAGO n.°	FECHA	DÍAS	S/ (a)	OCURRENCIAS	3% UIT 2024 (*)	S/ (b)	S/ (a) - (b)
Febrero	01/02 al 29/02/2024	1636	21/05/2024	4	617.20	112	154.50	17,304.00	16,686.80
TOTAL S/					617.20			17,304.00	16,686.80

Fuente: Comprobante de pago n.° 1636 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de control
(*) Unidad Impositivo Tributaria – UIT para el año 2024, por el importe de S/ 5 150,00.

Del cuadro precedente se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones debió aplicar exactamente la "forma de cálculo" prevista en las bases integradas y contrato para obtener la suma de S/ 17 304,00 por concepto de "Otras penalidades", correspondiente a ciento doce (112) ocurrencias. Sin embargo, únicamente calculó y cobró **S/ 617,20** en función de ocurrencias suscitadas en cuatro (04) días; esta actuación de cambiar de "ocurrencia" a "por día" redujo el monto de la penalidad en **S/ 16 686,80**.

b) Periodo de prestación de servicio: Del 01 de marzo al 31 de marzo de 2024 – Comprobantes de Pago n.os 1629 y 1632

De la revisión a la documentación que forma parte de los comprobantes de pago n.os 1629 **(Apéndice n.° 17)** y 1632 **(Apéndice n.° 18)**, ambos del 21 de mayo de 2024, se ha evidenciado que, durante la ejecución contractual correspondiente al mes de marzo de 2024, el Contratista habría incurrido en incumplimientos enmarcados en los supuestos establecidos como "Otras penalidades". Dichas penalidades fueron aplicadas y cobradas por el Hospital, ascendiendo a un monto total de **S/ 3 914,00**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
"Otras penalidades" – mes de Marzo 2024

PENALIDADES		UIT VIGENTE DEL AÑO 2024	FORMA DE CALCULO			PENALIDAD COBRADA
N.°	DESCRIPCIÓN		5% UIT POR OCURRENCIA	3% UIT POR OCURRENCIA	NUMERO DE OCURRENCIAS	S/
(...)						
8	Ausencia y/o abandono de puesto de trabajo	5,150.00	257.50		2	515.00
10	El personal de seguridad no porta carné de identificación (carné de SUCAMEC vigente)			154.50	22	3,399.00
TOTAL PENALIDAD S/						3,914.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 1632 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto, respecto al periodo del servicio ejecutado del 01 de marzo al 31 de marzo de 2024, el señor Carlos Humberto Mori Celiz, jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el Coordinador de Transporte y Vigilancia, ambos de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, área que supervisó y otorgó la conformidad de la prestación del servicio, emitieron y suscribieron Informes y Conformidad de Servicio, dando con ello conformidad a lo requerido y contratado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Informes de Conformidad de Servicio

Periodo del servicio		Informe n.°					Conformidad de Servicio				
				Suscrito por:						Suscrito por:	
Del	Al	Fecha	n.°	Jefe (e) Of. Servicios Generales	Coord. Transporte y Vigilancia	Documentos referencia	Fecha	n.°	Observaciones/Anotaciones	Jefe (e) Of. Servicios Generales	Coord. Transporte y Vigilancia
1/03/2024	31/03/2024	15/04/2024	047-C-T-V-OSGM-HHV-2024 **(Apéndice n.° 19)**	-.-	Roberto Candela Valencia	-.-	19/04/2024	167 **(Apéndice n.° 21)**	(...) 6. Observaciones: "Se da la conformidad del servicio por el periodo del mes de marzo de 2024 con observaciones según los documentos: Informe n.° 046-OSGM-HHV-2024 e Informe n.° 05-MMTTO-OSGM-2024	Carlos Mori Celiz	Roberto Candela Valencia
		19/04/2024	047-OSGM-HHV-2024 **(Apéndice n.° 20)**	Carlos Mori Celiz	-.-	Informe n.° 047-C-T-V-OSGM-HHV-2024 **(Apéndice n.° 19)**			7. Conformidad de la Prestación: *"Por medio del presente documento, la Oficina de Servicios Generales da conformidad a la prestación señalada en el numeral 5.1*		

Fuente: Comprobante de pago n.° 1629 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, a continuación, se detallan los documentos e informes que forman parte del expediente de los comprobantes de pago del servicio prestado en el mes de marzo de 2024, los cuales dan cuenta de lo siguiente:

a) Mediante Informe n.° 047-C-T-V-OSGM-HHV-2024 de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.°19)**, el Coordinador de Transporte y Vigilancia de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se dirigió al jefe (e) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, comunicando la aplicación de penalidades por incumplimientos en la prestación del servicio durante el mes de marzo de 2024[6] tal como se detalla a continuación:

[6] Adjunta "Informe n.° 025 al n.° 046-OSGM-C-T-V-HHV-2024 **(Apéndice n.° 22)**; Control de Personal de Seguridad y Vigilancia y Acta de supervisión del personal de seguridad y vigilancia, del 03 de marzo al 31 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

OBSERVACIÓN	APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD SEGÚN CONTRATO	TOTAL
Personal no porto CARNÉ SUCAMEC	El personal de seguridad no porta carné de identificación (CARNÉ SUCAMEC VIGENTE)	3% De la UIT vigente por cada ocurrencia	274
Personal ausente (Faltó)	Ausencia y/o abandono de puesto de trabajo	5% De la UIT vigente por cada ocurrencia	2

b) Con Informe n.° 047-OSGM-HHV-2024 de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Carlos Humberto Mori Celiz, jefe (e) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se dirigió al señor Henry Edgardo Ríos Flores, jefe (e) de la oficina de Logística, informando sobre la aplicación de penalidades respecto de doscientos setenta y cuatro (274) ocurrencias de personal que no portó carné de SUCAMEC y dos (02) ocurrencias de personal ausente durante el mes de marzo de 2024.

c) Mediante Nota Informativa n.° 104-E.T.ADQ.-HHV-2024 de 08 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el Coordinador del Equipo de Trabajo de Adquisiciones, se dirigió al señor Henry Edgardo Ríos Flores, Jefe (e) de la oficina de Logística, con el asunto: *"Aplicación de penalidad O/S n.° 167-2024, Servicio de seguridad y vigilancia – mes marzo 2024"*, consignando en el rubro **ANÁLISIS** lo siguiente:
*"De la revisión de los datos otorgados por los antecedentes a) Informe n.° 047-OSGM-SI-HHV-2024, b) Informe n.° 047-C-T-V-OSGM-HHV-2024 y c) Informes del n.° 025-OSGM-C-T-V-SI-HHV-2024 al n.° 026-OSGM-C-T-V-SI-HHV-2024, sustentados por sus anexos correspondientes, más el análisis de los antecedentes (...), **se reformula la cuenta de ocurrencia** y se informa lo siguiente:*

- Del 03/03 al 31/03/2024: Veintidós (22) ocurrencias, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 3 399,00.
- Del 02/03 y 22/03/2024: Dos (02) ocurrencias, personal ausente, por S/ 515,00. Total[7]: veinticuatro (24) ocurrencias, por una penalidad total de S/ 3 914,00.

Así también, en el rubro de RECOMENDACIÓN: señaló: *"(...) se debe aplicar una penalidad de S/ 3 914,00 (tres mil novecientos catorce con 00/100 soles) a la Factura E001-655 de GRUPO SECURITY ROCER S.A.C. de fecha de emisión 01/04/24.*

d) Mediante Memorando n.° 329-OL-HHV-2024, de 07 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el señor Henry Edgardo Ríos Flores, jefe (e) de la oficina de Logística, se dirigió a la jefa de la oficina de Economía, con el asunto: *"Informo aplicación de penalidad O/S n.° 167- mes de Marzo 2024"*, con referencia a la Nota Informativa n.° 104-E.T.ADQ.-HHV-2024, señalando los siguiente "*POR TANTO: 1. (...) se*

[7] De la revisión de la documentación proporcionada por HHV, es de advertirse que no obra documentación que acredite y fundamente fehacientemente las razones de las disminuciones de la cantidad de ocurrencias señaladas en los Informes respectivos.

solicita a la jefatura de la oficina de economía que aplique penalidad de S/ 3 914,00 (tres mil novecientos catorce con 00/100 soles) a la Factura E001-655 de Grupo Security ROCER SAC (...)".

De lo comentado anteriormente, pese a que, en el Informe n.° 047-C-T-V-OSGM-HHV-2024 de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el Coordinador de Transporte y Vigilancia de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, determinó un total de doscientos setenta y cuatro (274) ocurrencias de personal de seguridad que no portaban carné SUCAMEC y dos (02) ocurrencias por ausencia en puesto de trabajo durante los días del 03 de marzo al 31 de marzo de 2024; se advierte que, únicamente se aplicaron y cobraron veintidós (22) ocurrencias de personal de seguridad que no portaban carné SUCAMEC y dos (02) ocurrencias por ausencia en puesto de trabajo, equivalente a un total de **S/ 3 914,00**, tal como se detalla en el cuadro siguiente :

Cuadro n.° 8
Comprobantes de Pago – Marzo 2024

FECHA	COMPROBANTE DE PAGO n.°	N° FACTURA ELETRÓNICA	PERIODO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/	OBSERVACIONES
21/05/2024	1629	E001-655 (Apéndice n.° 28)	01/03 al 31/03/2024	Pago servicios de seguridad y vigilancia	86,640.32	Comprobantes de Pagos no cuentan con sello y firma de Control Previo (Revisado); de la Jefa de la Unidad Funcional de Tesorería; de la jefatura de la Oficina de Economía; de la Oficina Ejecutiva de Administración.
21/05/2024	1630			Detracción 12%	15,902.00	
21/05/2024	1631			Depósito de Garantía 10%	26,057.26	
21/05/2024	1632			Penalidad	3,914.00	
				Total S/	**132,513.58**	

Fuente: Comprobantes de pago nos 1629 **(Apéndice n.° 17)**, 1630 **(Apéndice n.° 26)**, 1631 **(Apéndice n.° 27)** y 1632 **(Apéndice n.° 18)**, todos de fecha 21 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

En razón a ello, se procedió a efectuar el recálculo de las "Otras penalidades", determinándose una diferencia subestimada por el monto de **S/ 38 934,00**, debido a que el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC modificó la "forma de cálculo" aplicando unilateralmente la penalidad "por día de servicio" y no "por ocurrencia", contraviniendo lo previsto en las Bases Integradas y en el Contrato, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Cuadro comparativo de "Otras penalidades" – Marzo 2024

PERIODO		PENALIDADES CALCULADAS Y COBRADAS POR EL HHV				PENALIDADES CALCULADAS POR COMISION DE CONTROL				PENALIDADES SUBESTIMADAS EN S/
MES	DEL/AL	COMPROBANTE DE PAGO n.°	FECHA	DÍAS	S/ (a)	OCURRENCIAS	5% UIT 2024 (*)	3% UIT 2024	S/ (b)	(b) - (a)
Marzo	03/03/2024 al 31/03/2024	1632	21/05/2024	2	515.00	2	257.50		515.00	0.00
	02/03/2024 al 22/03/2024			22	3,399.00	274		154.50	42,333.00	38,934.00
TOTAL S/					3,914.00				42,848.00	38,934.00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1632 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Comisión de control
(*) Unidad Impositivo Tributaria – UIT para el año 2024, por el importe de S/ 5 150,00.

Del cuadro precedente se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones debió aplicar exactamente la "forma de cálculo" prevista en las bases integradas y contrato para obtener la suma de S/ 42 848,00 por concepto de "Otras penalidades", correspondiente a dos (02) ocurrencias por personal ausente y doscientos setenta y cuatro (274) ocurrencias de personal que no portaban carné de SUCAMEC. Sin embargo, únicamente calculó y cobró **S/ 3 914,00** por dos (02) ocurrencias de personal ausente y veintidós (22) ocurrencias de personal que no portaban carné de SUCAMEC; esta actuación de cambiar de "ocurrencia" a "por día" redujo el monto de la penalidad en **S/ 38 934,00**.

c) Periodo de prestación de servicio: Del 01 de abril al 30 de abril de 2024 – Comprobantes de Pago n.os 2003 y 2006

De la revisión a la documentación que forma parte de los comprobantes de pago n.os 2003 **(Apéndice n.° 29)** y 2006 **(Apéndice n.° 30)**, ambos del 21 de junio de 2024, se ha evidenciado que, durante la ejecución contractual correspondiente al mes de abril de 2024, el Contratista ha incurrido en incumplimientos enmarcados en los supuestos establecidos como "Otras penalidades". Dichas penalidades fueron aplicadas y cobradas por el Hospital, ascendiendo aun monto total de **S/ 2 781,00**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
"Otras penalidades" – mes de Abril 2024

PENALIDADES		UIT VIGENTE DEL AÑO 2024	FORMA DE CALCULO		PENALIDAD COBRADA
N.°	DESCRIPCIÓN		3% UIT POR OCURRENCIA (a)	NUMERO DE OCURRENCIAS (b)	S/ (a x b)
10	(...) El personal de seguridad no porta carné de identificación (carné de SUCAMEC vigente)	5,150	154.50	18	2,781.00
TOTAL PENALIDAD S/					2,781.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 2006 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30).**
Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto, respecto al periodo del servicio ejecutado del 01 de abril al 30 de abril de 2024, los señores Carlos Humberto Mori Celiz, jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el Coordinador de Transporte y Vigilancia, ambos de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, área que supervisó y otorgó la conformidad de la prestación del servicio, emitieron y suscribieron Informes y Conformidad de Servicio, dando con ello conformidad a lo requerido y contratado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Informes de Conformidad de Servicio

Periodo del servicio		Informe n.°					Conformidad de Servicio				
				Suscrito por:						Suscrito por:	
Del	Al	Fecha	n.°	Jefe (e) Of. Servicios Generales	Coord. Transporte y Vigilancia	Documentos referencia	Fecha	n.°	Observaciones/Anotaciones	Jefe (e) Of. Servicios Generales	Coord. Transporte y Vigilancia
1/04/2024	30/04/2024	06/05/2024	074-C-T-V-OSGM-HHV-2024 **(Apéndice n.° 32)**	-.-	Roberto Candela Valencia	Orden de Servicio n.° 167 **(Apéndice n.° 31)**	07/05/2024	167 **(Apéndice n.° 35)**	(...) 6. Observaciones: "Se da la conformidad del servicio por el periodo del mes de abril de 2024 con observaciones según los documentos: Informe n.° 074-OSGM-HHV-2024.	Carlos Mori Celiz	Roberto Candela Valencia
		19/06/2024	074-OSGM-HHV-2024 **(Apéndice n.° 34)**	Carlos Mori Celiz	-.-	Informe n.° 02 HCT-OSGM-HHV-2024 **(Apéndice n.° 33);** Informe n.° 074-C-T-V-OSGM-HHV-2024 **(Apéndice n.° 32)**			7. Conformidad de la Prestación: *"Por medio del presente, la Oficina de Servicios Generales da conformidad a la prestación señalada en el numeral 5.1*		

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2003 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, a continuación, se detallan los documentos e informes que forman parte del expediente de los comprobantes de pago del servicio prestado en el mes de abril de 2024, los cuales dan cuenta de lo siguiente:

a) Con Informe n.° 074-C-T-V-OSGM-HHV-2024 de 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el Coordinador de Transporte y Vigilancia de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se dirigió al señor Carlos Humberto Mori Celiz, jefe (e) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, con el asunto: *"Penalidad de la empresa SECURITY ROCER S.A.C."*, informando sobre la aplicación de penalidad determinada del 01 al 18 del mes de abril 2024 a la empresa Grupo Security ROCER S.A.C., señalando lo siguiente:

"Las observaciones y la penalidad asociada se detallan:
TURNO: DÍA 129
TURNO: NOCHE 37

OBSERVACIÓN	APLICACIÓN DE PENALIDAD	PENALIDAD SEGÚN CONTRATO	TOTAL
Personal no porto CARNET SUCAMET	El personal de seguridad no porta carnet de identificación (CARNET SUCAMEC VIGENTE)	3% de la UIT vigente por cada ocurrencia	166

b) Mediante Informe n.° 02 HCT-OSGM-HHV-2024 de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, el Asistente Administrativo de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se dirigió al señor Carlos Humberto Mori Celiz, jefe (e) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, con el asunto: *"Informe de Ocurrencias del Servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán – CRÑ por periodo del mes de abril de 2024"*, informando sobre las ciento sesenta y seis (166) ocurrencias de personal que no porta carné SUCAMEC correspondientes a los días del, 01/01 al 18/04/2024[8]. Asimismo, en su numeral II. CONCLUSIONES, señaló: *"Basándonos en los datos recopilados, concluimos que el servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán-CRÑ por el periodo del mes de abril de 2024, se realizó con ocurrencias, las cuales deben penalizarse, lo cual informamos para que se tomen las acciones administrativas correspondientes".*

c) Mediante Informe n.° 074-OSGM-HHV-2024 de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Carlos Humberto Mori Celiz, jefe (e) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se dirigió al señor Henry Edgardo Ríos Flores, jefe (e) de la oficina de Logística, informando sobre las ciento sesenta y seis (166) ocurrencias del personal que no porta carné de SUCAMEC. Asimismo, en su numeral II. CONCLUSIONES, señaló lo siguiente:

[8] Adjunta "Informe n.° 056 al n.° 058 y del 060 al 068-OSGM-C-T-V-HHV-2024; Informe n.° 069 al n.° 073-C-T-V-OSGM-HHV-2024 **(Apéndice n.° 36)**; Control de Personal de Seguridad y Vigilancia , Relación de Personal de Vigilancia y Acta de supervisión del personal de seguridad y vigilancia, del 01 de abril al 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 37)**.

"Basándonos en los datos recopilados, concluimos que el servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán-CRÑ por el periodo del mes de abril de 2024, se cumplió, pero con observaciones, lo cual informamos para que se tomen las acciones administrativas correspondientes. En este sentido informamos la conformidad al servicio de seguridad y vigilancia".

d) Con Nota Informativa n.° 597-E.T.ADQ.-HHV-2024 de 21 junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Yoel Zárate Infante, jefe de la Oficina de Logística, se dirigió a la jefa de la oficina de Economía, con el asunto: *"Aplicación de penalidad O/S n.° 167-2024, servicio de seguridad y vigilancia – mes de abril 2024"* señalando en el rubro ANÁLISIS, lo siguiente: *"(...)*

- El 01/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 02/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 03/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 04/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 05/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 06/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 07/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 08/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 09/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 10/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 11/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 12/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 13/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 14/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 15/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 16/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.

- El 17/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 18/04/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.

Total[9]: dieciocho (18) ocurrencias, por una penalidad total de S/ 2 781,00.

Asimismo, en el rubro RECOMENDACIONES, señaló: *"Se debe aplicar una penalidad de S/ 2 781,00 (dos mil setecientos ochenta y uno con 00/100 soles) a la Factura E001-707 de Grupo Security ROCER S.A.C. de fecha de emisión 19/06/2024.*

De lo comentado anteriormente, pese a que, en el Informe n.° 074-C-T-V-OSGM-HHV-2024 de 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, el Coordinador de Transporte y Vigilancia de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, determinó un total de ciento sesenta y seis (166) ocurrencias de personal que no porta carné SUCAMEC vigente correspondientes a los días del 01 de abril al 18 de abril de 2024, mismo que fue reconfirmado mediante informe n.° 02 HCT-OSGM-HHV-2024; se advierte que, únicamente se aplicaron y cobraron dieciocho (18) ocurrencias, por un monto total de **S/ 2 781,00**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Comprobantes de Pago – Abril 2024

FECHA	COMPROBANTE DE PAGO n.°	N° FACTURA ELECTRÓNCIA	PERIODO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
21/06/2024	2003	E001-707 **(Apéndice n.° 39)**	01/04 al 30/04/2024	Pago servicios de seguridad y vigilancia	84,011.68
21/06/2024	2004			Detracción 12%	15,389.00
21/06/2024	2005			Depósito de Garantía 10%	26,057.26
21/06/2024	2006			Penalidad	2,781.00
				Total S/	**128,238.94**

Fuente: Comprobantes de pago nos 2003 **(Apéndice n.° 29)**, 2004 **(Apéndice n.° 40)**, 2005 **(Apéndice n.° 41)** y 2006 **(Apéndice n.° 30)**, todos de fecha de 21 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

En razón a ello, se procedió a efectuar el recálculo de las "Otras penalidades", determinándose una diferencia subestimada por el monto de **S/ 22 866,00**, debido a que el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC modificó la "forma de cálculo" aplicando unilateralmente la penalidad "por día de servicio" y no "por ocurrencia", contraviniendo lo previsto en las Bases Integradas y en el Contrato, según se detalla en el cuadro siguiente:

[9] De la revisión de la documentación proporcionada por HHV, es de advertirse que no obra documentación que acredite y fundamente fehacientemente las razones de las disminuciones de la cantidad de ocurrencias señaladas en los Informes respectivos.

Cuadro n.° 13
Cuadro comparativo de "Otras penalidades" – abril 2024

PERIODO		PENALIDADES CALCULADAS Y COBRADAS POR EL HHV				PENALIDADES CALCULADAS POR COMISION DE CONTROL			PENALIDADES SUBESTIMADAS EN
MES	DEL/AL	COMPROBANTE DE PAGO n.°	FECHA	DÍAS	S/ (a)	OCURRENCIAS	3% UIT 2024 (*)	S/ (b)	S/ (a) - (b)
Abril	01/04 al 30/04/2024	2006	21/06/2024	18	2,781.00	166	154.50	25,647.00	22,866.00
TOTAL S/					2,781.00			25,647.00	22,866.00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2006 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 30)**
Elaborado por: Comisión de control
(*) Unidad Impositivo Tributaria – UIT para el año 2024, por el importe de S/ 5 150,00.

Del cuadro precedente se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones debió aplicar exactamente la "forma de cálculo" prevista en las bases integradas y contrato para obtener la suma de S/ 25 647,00, por concepto de "Otras penalidades", correspondiente a ciento sesenta y seis (166) ocurrencias. Sin embargo, únicamente calculó y cobró **S/ 2 781,00** en función de ocurrencias suscitadas en dieciocho (18) días; esta actuación de cambiar de "ocurrencia" a "por día" redujo el monto de la penalidad en **S/ 22 866,00**.

d) Periodo de prestación de servicio: Del 01 de mayo al 31 de mayo de 2024 – Comprobantes de Pago n.os 2007 y 2010

De la revisión a la documentación que forma parte de los comprobantes de pago n.os 2007 **(Apéndice n.° 42)** y 2010 **(Apéndice n.° 43)**, ambos del 21 de junio de 2024, se ha evidenciado que, durante la ejecución contractual correspondiente al mes de mayo de 2024, el Contratista ha incurrido en incumplimientos enmarcados en los supuestos establecidos como "Otras penalidades". Dichas penalidades fueron aplicadas y cobradas por el Hospital, ascendiendo a un monto total de **S/ 309,00**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
"Otras penalidades" – mes de mayo 2024

PENALIDADES		UIT VIGENTE DEL AÑO 2024	FORMA DE CALCULO		PENALIDAD COBRADA
N.°	DESCRIPCIÓN		3% UIT POR OCURRENCIA (a)	NUMERO DE OCURRENCIAS (b)	S/ (a x b)
10	(...) El personal de seguridad no porta carné de identificación (carné de SUCAMEC vigente)	5,150	154.50	2	309.00
TOTAL PENALIDAD S/					309.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 2010 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto, respecto al periodo del servicio ejecutado del 01 de mayo al 31 de mayo de 2024, los señores Carlos Humberto Mori Celiz, jefe (e) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el Coordinador de Transporte y Vigilancia, ambos de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, área que supervisó y otorgó la conformidad de la prestación del servicio, emitieron y suscribieron Informes y Conformidad de Servicio, dando con ello conformidad a lo requerido y contratado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Informes de Conformidad de Servicio

Periodo del servicio		Informe n.°					Conformidad de Servicio				
				Suscrito por:						Suscrito por:	
Del	Al	Fecha	n.°	Jefe (e) Of. Servicios Generales	Coord. Transporte y Vigilancia	Documentos referencia	Fecha	n.°	Observaciones/Anotaciones	Jefe (e) Of. Servicios Generales	Coord. Transporte y Vigilancia
1/05/2024	31/05/2024	24/05/2024	077 OSGM-C-T-V-HHV-2024 **(Apéndice n.° 44)**	-.-	Roberto Candela Valencia	-.-	21/06/2024	167 **(Apéndice n.° 47)**	(...) 6. Observaciones: "Se da la conformidad del servicio por el periodo del mes de mayo de 2024 con observaciones según los documentos: Informe n.° 102-OSGM-HHV-2024.	Carlos Humberto Mori Celiz	Roberto Candela Valencia
		2/05/2024	078 OSGM-C-T-V-HHV-2024 **(Apéndice n.° 45)**	-.-	Roberto Candela Valencia	-.-			7. Conformidad de la Prestación: *"Por medio del presente, la Oficina de Servicios Generales da conformidad a la prestación señalada en el numeral 5.1*		

		21/06/2024	102-OSGM-HHV-2024 **(Apéndice n.° 46)**	Carlos Mori Celiz	-.-	Informe n.° 077 OSGM-C-T-V-HHV-2024 **(Apéndice n.° 44)** y Informe n.° 078 OSGM-C-T-V-HHV-2024 **(Apéndice n.° 45)**					

Fuente: Comprobante de pago n.° 2007 **(Apéndice n.° 42)** y 2010 **(Apéndice n.° 43)**, ambos de 21 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, a continuación, se detallan los documentos e informes que forman parte del expediente de los comprobantes de pago del servicio prestado en el mes de mayo de 2024, los cuales dan cuenta de lo siguiente:

a) Mediante Informe n.° 077 OSGM-C-T-V-HHV-2024 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, el Coordinador de Transporte y Vigilancia de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se dirigió al señor Carlos Humberto Mori Celiz, jefe (e) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, con el asunto: *"Informe de Vigilancia del día 24 de mayo de 2024"*, comunicando sobre las observaciones encontradas durante la prestación del servicio durante el día 24 de mayo de 2024; advirtiendo sobre **tres** (03) ocurrencias de personal que no portó carné SUCAMEC[10].

b) Mediante Informe n.° 078 OSGM-C-T-V-HHV-2024 de 26 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, el Coordinador de Transporte y Vigilancia de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se dirigió al señor Carlos Humberto Mori Celiz, jefe (e) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, con el asunto: *"Informe de Vigilancia del día 26 de mayo de 2024"*, informando sobre las observaciones encontradas durante la prestación del servicio durante el día 26 de mayo de 2024, es decir, advirtiendo la existencia de **una** (01) ocurrencia de personal que no portó carné SUCAMEC[11]

c) Con Informe n.° 102-OSGM-HHV-2024 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, el señor Carlos Humberto Mori Celiz, jefe (e) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se dirigió al señor Henry Edgardo Ríos Flores, jefe (e) de la oficina de Logística, con el asunto: *"Informe de Conformidad del Servicio de seguridad y vigilancia para el Hospital Hermilio Valdizán-CRÑ* por *el periodo del mes de mayo de 2024"*, informando sobre la aplicación de penalidades por **cuatro** (04) ocurrencias de personal que no portó carné de SUCAMEC correspondiente al mes de mayo de 2024.

d) Con Nota Informativa n.° 598-E.T.ADQ.-HHV-2024 de 21 junio de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, el Coordinador del Equipo de Trabajo de Adquisiciones se dirigió al señor Yoel Zarate Infante, jefe de la Oficina de Logística, con el asunto: *"Aplicación de penalidad O/S n.° 167-2024, servicio de seguridad y vigilancia – mes de mayo 2024"*, consignando en el rubro **ANÁLISIS** lo siguiente:

[10] Adjunta "Acta de supervisión del personal de seguridad y vigilancia"; "Control de Personal de Seguridad y Vigilancia" de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.
[11] Adjunta "Acta de supervisión del personal de seguridad y vigilancia"; "Control de Personal de Seguridad y Vigilancia" de 26 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**.

- El 24/05/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.
- El 26/05/2024 Una (01) ocurrencia, personal de seguridad no porta carné de SUCAMEC vigente, por S/ 154,50.

Total[12]: dos (02) ocurrencias, por una penalidad total de S/ 309,00.

Asimismo, en el rubro RECOMENDACIÓN, señaló: *"Se debe aplicar una penalidad de S/ 309,00 (trescientos nueve con 00/100 soles) a la Factura E001-701 de Grupo Security ROCER S.A.C. de fecha de emisión 03/06/2024.*

De lo comentado anteriormente, pese a que, mediante el Informe n.° 077 OSGM-C-T-V-HHV-2024 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)** y el Informe n.° 078 OSGM-C-T-V-HHV-2024 de 26 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, el Coordinador de Transporte y Vigilancia de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, determinó la existencia de cuatro (04) ocurrencias de personal de seguridad que no portaba carné de identificación (carné SUCAMEC vigente) correspondientes a los días 24 y 26 de mayo de 2024; se advierte que, únicamente se aplicaron y cobraron dos (02) ocurrencias, por un monto total de **S/ 309,00**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Comprobantes de Pago – Mayo 2024

FECHA	NOTA DE PAGO n.°	N° FACTURA ELECTRÓNCIA	PERIODO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE S/
21/06/2024	2007	E001-701 **(Apéndice n.° 50)**	01/05 al 31/05/2024	Pago servicios de seguridad y vigilancia	90,245.32
21/06/2024	2008			Detracción 12%	15,902.00
21/06/2024	2009			Depósito de Garantía 10%	26,057.26
21/06/2024	2010			Penalidad	309.00
Total S/					**132,513.58**

Fuente: Comprobantes de pago nos 2007 **(Apéndice n.° 42)**, 2008 **(Apéndice n.° 51)**, 2009 **(Apéndice n.° 52)** y 2010 **(Apéndice n.° 43)**, todos de fecha 21 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de control

En razón a ello, se procedió a efectuar el recálculo de las "Otras penalidades", determinándose una diferencia subestimada por el monto de **S/ 309,00**, debido a que el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC modificó la "forma de cálculo" aplicando unilateralmente la penalidad "por día de servicio" y no "por ocurrencia", contraviniendo lo previsto en las Bases Integradas y en el Contrato, según se detalla en el cuadro siguiente:

[12] De la revisión de la documentación proporcionada por HHV, es de advertirse que no obra documentación que acredite y fundamente fehacientemente las razones de las disminuciones de la cantidad de ocurrencias señaladas en los Informes respectivos.

Cuadro n.° 17
Cuadro comparativo de "Otras penalidades" – Mayo 2024

PERIODO		PENALIDADES CALCULADAS Y COBRADAS POR EL HHV				PENALIDADES CALCULADAS POR COMISION DE CONTROL			PENALIDADES SUBESTIMADAS EN
MES	DEL/AL	COMPROBANTE DE PAGO n.°	FECHA	DÍAS	S/ (a)	OCURRENCIAS	3% UIT 2024 (*)	S/ (b)	S/ (a) - (b)
Mayo	01/05 al 31/05/2024	2010	21/06/2024	2	309.00	4	154.50	618.00	309.00
TOTAL S/					309.00			618.00	309.00

Fuente: Comprobante de pago n.° 2010 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**
Elaborado por: Comisión de control
(*) Unidad Impositivo Tributaria – UIT para el año 2024, por el importe de S/ 5 150,00.

Del cuadro precedente se advierte que el Órgano Encargado de las Contrataciones debió aplicar exactamente la "forma de cálculo" prevista en las bases integradas y contrato para obtener la suma de S/ 618,00 por concepto de "Otras penalidades", correspondiente a cuatro (04) ocurrencias. Sin embargo, únicamente calculó y cobró **S/ 309,00** en función de ocurrencias suscitadas en dos (02) días; esta actuación de cambiar de "ocurrencia" a "por día" redujo el monto de la penalidad en **S/ 309,00**.

e) Periodo de prestación de servicio: Del 01 de agosto al 12 de agosto de 2024 – Nota de Pago n.os 3122 y 3125

Mediante Resolución Directoral n.° 137-DG/HHV-2024 de 08 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 53)** el Hospital Hermilio Valdizan resolvió en su artículo n.° 1 declarar de oficio la nulidad del contrato n.° 047-2023-HHV derivado del Concurso Público 1-2023-PERU COMPRAS/CE-1, la cual fue notificada a la empresa contratista con Carta Notarial s/n de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 54)** (recepcionada con fecha 13 de agosto de 2024 a horas 11:32 am).

De la revisión a la documentación que forma parte de las notas de pago n.os 3122 **(Apéndice n.° 55)** y 3125 **(Apéndice n.° 56)**, ambos del 24 de setiembre de 2024, se ha evidenciado que, durante la ejecución contractual correspondiente al mes de agosto de 2024, el Contratista ha incurrido en incumplimientos enmarcados en los supuestos establecidos como "Otras penalidades". Dichas penalidades fueron aplicadas y cobradas por el Hospital, ascendiendo aun monto total de **S/ 3 141.50** durante la validez del contrato; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
"Otras penalidades" – al 12 de agosto 2024

PENALIDADES		UIT VIGENTE DEL AÑO 2024	FORMA DE CALCULO			PENALIDAD COBRADA
N.°	DESCRIPCIÓN		5% UIT POR OCURRENCIA	3% UIT POR OCURRENCIA	NUMERO DE OCURRENCIAS	S/
(...)						
8	Ausencia y/o abandono de puesto de trabajo	5,150.00	257.50		5	1,287.50
10	El personal de seguridad no porta carné de identificación (carné de SUCAMEC vigente)			154.50	12	1,854.00
TOTAL PENALIDAD S/						3,141.50

Fuente: Nota de pago n. ° 3125 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56).**
Elaborado por: Comisión de control

En ese contexto, pese a la nulidad del contrato los señores Carlos Humberto Mori Celiz, jefe (e) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y el Coordinador de Transporte y Vigilancia, ambos de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, área que supervisó y otorgó la conformidad de la prestación del servicio, emitieron y suscribieron Informes y Conformidad de Servicio respecto al periodo del servicio ejecutado del 01 de agosto al 31 de agosto de 2024, dando con ello conformidad a lo requerido y contratado, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Informes de Conformidad de Servicio

Periodo del servicio		Informe n.°					Conformidad de Servicio				
				Suscrito por:						Suscrito por:	
Del	Al	Fecha	n.°	Jefe (e) Of. Servicios Generales	Coord. Transporte y Vigilancia	Documentos referencia	Fecha	n.°	Observaciones/Anotaciones	Jefe (e) Of. Servicios Generales	Coord. Transporte y Vigilancia
1/08/2024	31/08/2024	02/09/2024	151 OSGM-C-T-V-HHV-2024 **(Apéndice n.° 57)**	-.-	Christian Martin Barreto Bardales	Orden de Servicio n.° 167 **(Apéndice n.° 47)**	16/09/2024	167 **(Apéndice n.° 59)**	(...) 6. Observaciones: "Se da la conformidad del servicio por el periodo del mes de agosto de 2024 con observaciones según Nota Informativa n.° 454-OSGM-HHV-2024.	Carlos Humberto Mori Celiz	Christian Martin Barreto Bardales
		06/09/2024	454-OSGM-HHV-2024 **(Apéndice n.° 58)**	Carlos Humberto Mori Celiz	-.-	Informe n.° 151 OSGM-C-T-V-HHV-2024 **(Apéndice n.° 57)**			7. Conformidad de la Prestación: *"Por medio del presente documento, la Oficina de Servicios Generales da conformidad a la prestación señalada en el numeral 5.1*		

Fuente: Notas de pago n.° 3122 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 55)**
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, a continuación, se detallan los documentos e informes que forman parte del expediente de los comprobantes de pago del servicio prestado en el mes de agosto de 2024, los cuales dan cuenta de lo siguiente:

a) Mediante Informe n.° 151 OSGM-C-T-V-HHV-2024 de 02 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, el Coordinador de Transporte y Vigilancia de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se dirigió al señor Carlos Humberto Mori Celiz, jefe (e) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, con el asunto: *"Penalidad de la empresa SECURITY ROCER S.A.C."*, comunicando sobre el incumplimiento durante la presentación de servicio y las observaciones que han llevado a la aplicación de penalidades de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el contrato; siendo estas a razón de noventa y siete (97) ocurrencias de personal que no portó carné SUCAMEC y catorce (14) ocurrencias por ausencia de personal en puesto de trabajo correspondiente al mes de agosto de 2024.



Considerando la nulidad del contrato notificado el 13 de agosto, la comisión de control en base a la documentación antes señalada, determinó la existencia de sesenta y uno (61) ocurrencias de personal que no portó carné SUCAMEC y seis (06) ocurrencias por ausencia de personal en puesto de trabajo, durante la vigencia del contrato.

b) Con Nota Informativa n.° 454-OSGM-HHV-2024 de 06 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, el señor Carlos Humberto Mori Celiz, jefe (e) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se dirigió al señor Henry Edgardo Ríos Flores, Director Administrativo del Hospital Hermilio Valdizán, con el asunto: *"Ocurrencias del Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Hermilio Valdizán y el Centro de Rehabilitación de Ñaña del mes de Agosto de 2024"*, informando sobre la aplicación de penalidades de treinta y uno (31) ocurrencias de personal que no portó carné de SUCAMEC y ocho (08) ocurrencias por ausencia de personal en puesto de trabajo correspondiente al mes de agosto de 2024.



Considerando la nulidad del contrato notificado el 13 de agosto, la comisión de control en base a la documentación antes señalada, determinó la existencia de doce (12) ocurrencias de personal que no portó carné SUCAMEC y cinco (05) ocurrencias por ausencia de personal en puesto de trabajo, durante la vigencia del contrato.



c) Con Nota Informativa n.° 462-OSGM-HHV-2024 de 16 de septiembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)**, el señor Carlos Humberto Mori Celiz, jefe (e) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, se dirigió al señor Henry Edgardo Ríos Flores, Director Administrativo, con el asunto: *"Conformidad de prestación del servicio de vigilancia privada para el Hospital Hermilio Valdizán y el Centro de Rehabilitación de Ñaña correspondiente al mes de agosto de 2024"*, informando *"(...) la CONFORMIDAD a la empresa Grupo Security ROCER S.A.C. con OBSERVACIONES correspondiente al mes de agosto, según documento de referencia"*.



d) Mediante Memorando n.° 825-OL-HHV-2024 de 19 setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 61)**, el señor Yoel Zárate Infante, jefe de la Oficina de Logística, se dirigió a la jefa

de la oficina de Economía, con asunto: *"Aplicación de penalidad O/S n.° 167-2024, servicio de vigilancia privada – mes de agosto 2024"*, haciendo referencia a la Nota Informativa n.° 454-OSGM-HHV-2024 de 06 de septiembre de 2024, emitido por el señor Carlos Humberto Mori Celiz, jefe (e) de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

De lo comentado anteriormente, pese a que, en el Informe n.° 151 OSGM-C-T-V-HHV-2024 de 02 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 57)**, el Coordinador de Transporte y Vigilancia de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, determinó sesenta y uno (61) ocurrencias de personal de seguridad que no porta carné SUCAMEC y seis (06) ocurrencias por ausencia y/o abandono de puesto de trabajo durante los días del 01 de agosto al 12 de agosto de 2024 (vigencia del contrato); se advierte que, únicamente se aplicaron y cobraron doce (12) ocurrencias de personal de seguridad que no porta carné SUCAMEC y cinco (05) ocurrencias por ausencia y/o abandono de puesto de trabajo, por un monto total de **S/ 3 141,50**.

En virtud de lo anterior y con base en la documentación sustentatoria previamente señalados, se procedió a efectuar el recálculo de las "Otras penalidades", determinándose una diferencia subestimada por el monto de **S/ 7 828,00** debido a que funcionarios y servidores **realizaron la aplicación no conforme de la forma de cálculo de penalidades** "por día de servicio" y no "por ocurrencia", conforme a lo establecido en las Bases Integradas[13] y en el contrato, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Cuadro comparativo de "Otras penalidades" al 12 de agosto 2024

PERIODO		PENALIDADES CALCULADAS Y COBRADAS POR EL HHV				PENALIDADES CALCULADAS POR OCI				PENALIDADES SUBESTIMADAS EN
MES	DEL/AL	NOTA DE PAGO n.°	FECHA	DÍAS	S/ (a)	OCURRENCIAS	5% UIT 2024 (*)	3% UIT 2024	S/ (b)	S/ (b) - (a)
Agosto	04/08 al 12/08/2024	3125	24/09/2024	5	1,287.50	6	257.50		1,545.00	257.50
	01/08 al 12/08/2024			12	1,854.00	61		154.50	9,424.50	7,570.5
TOTAL S/					3,141.50				10,969.50	7,828.00

Fuente: Nota de pago n.° 3125 de 24 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**
Elaborado por: Comisión de control
(*) Unidad Impositivo Tributaria – UIT para el año 2024, por el importe de S/ 5 150,00.

Del cuadro precedente se advierte que funcionarios y servidores debieron aplicar exactamente la "forma de cálculo" prevista en las bases integradas y contrato para obtener la suma de **S/ 10 969,50** por concepto de "Otras penalidades", correspondientes a seis (06) ocurrencias por personal ausente en puesto de trabajo y sesenta y uno (61) ocurrencias de

[13] Bases Integradas para el Concurso Público n.° 1-2023-PERU COMPRAS/CE "Contratación del servicio de vigilancia privada para el Hospital Hermilio Valdizán y el Centro de Rehabilitación de Ñaña" **(Apéndice n.° 62)**.

personal que no portó carné de SUCAMEC. Sin embargo, únicamente se calculó y cobró **S/ 3 141,50** por cinco (05) ocurrencias de personal ausente en puesto de trabajo y doce (12) ocurrencias de personal que no portó carné de SUCAMEC; esta actuación de cambiar de "ocurrencia" a "por día" redujo el monto de la penalidad en **S/ 7 828,00**.

Sobre lo expuesto, en los literales: a), b), c), d) y e), es de precisar **que la aplicación no conforme de la forma de cálculo** de "Otras penalidades" generó que la entidad subestime las penalidades por el importe de **S/ 86 623,80**, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Cuadro resumen de "Otras penalidades" – Febrero a Agosto 2024 (del 01/02/2024 al 12/08/2024)

Periodo de servicio	El personal de seguridad no porta carné de identificación (carné de SUCAMEC vigente)			Ausencia y/o abandono de puesto de trabajo			Otras Penalidades			Penalidades subestimadas (a + b + c)
	Cobrada por HHV	Según Comisión de control	Diferencia (a)	Cobrada por HHV	Según Comisión de control	Diferencia (b)	Cobrada por HHV	Según Comisión de control	Diferencia (c)	
Febrero 24	617.20	17,304.00	16,686.80							16,686.80
Marzo 24	3,399.00	42,333.00	38,934.00	515.00	515.00	-				38,934.00
Abril 24	2,781.00	25,647.00	22,866.00							22,866.00
Mayo 24	309.00	618.00	309.00							309.00
Agosto 24	1,854.00	9,424.50	7,570.50	1,287.50	1,545.00	257.50				7,828.00
Totales			**86,366.30**			**257.50**			**0.00**	**86,623.80**

Fuente: Cuadros n.os 5, 9, 13, 17 y 20.
Elaborado por: Comisión de control

Del monto máximo para la aplicación de penalidades del Contrato n.° 047-2023-HHV

De acuerdo con el reglamento de la ley de contrataciones, cabe precisar que las "Otras Penalidades" pueden alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente[14], y que en el presente caso el monto máximo para la aplicación de las "Otras penalidades" podría ascender hasta el importe de S/ 312 687,12, (10% de 3 126 871,20 = S/ 312 687,12), según se detalla en el cuadro siguiente:

[14] Según Anexo n.° 1 Definiciones, señala: Contrato actualizado o vigente, *"El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato".*

Cuadro n.° 22

Tope monto máximo (10%) aplicación de otras penalidades al 12 de agosto de 2024

PENALIDAD COBRADA POR HHV (a)	PENALIDAD SUBESTIMADA EN (b)	PENALIDAD TOTAL (c)	MONTO DEL CONTRATO (MC)	10% DEL MC (d)
42,501.20	86,623.80	129,125.00	3,126,871.20	312,687.12

Fuente: Contrato n.° 047-2023-HHV y Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, durante la vigencia del contrato n.° 047-2023-HHV al 12 de agosto de 2024, se ha determinado que el monto de **S/ 86 623,80** correspondiente a la inaplicación de "otras penalidades" más las penalidades cobradas por la entidad se encuentra dentro del límite normativo del 10% del valor del contrato vigente, esto es, S/ 312 687,12, previsto en el artículo 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley[15].

Los hechos expuestos contravienen a la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir de 14 de marzo de 2019.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del*

[15] El numeral 161.2 del artículo 161° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en donde se señala: *"(...) Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)"*

cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

***5.2** El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*

(...)

Artículo 163. Otras penalidades

***163.1** Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.*

***163.2** Estas penalidades se calcula de forma independiente a la penalidad de mora.*

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 1-2023-PERÚ COMPRAS/CE-1 "Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Hermilio Valdizán y el Centro de Rehabilitación de Ñaña", publicado el 26 de setiembre de 2023.**

Sección General

Capítulo III Del Contrato

(...)

3.6 Penalidades

3.6.2 Otras Penalidades

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...)

Sección Específica

Capítulo III Requerimiento

3.1 Términos de referencia

(...)

28. Penalidades

(...)

28.2 Otras Penalidades Aplicables

En caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de las prestaciones materia del contrato, la Entidad aplicará al contratista las siguientes penalidades, conforme al artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

N°	*Supuestos de aplicación de penalidad*	*Forma de cálculo*
8	Ausencia y/o abandono de puesto de trabajo	5% de la UIT vigente por cada ocurrencia.
10	El personal de seguridad no porta carnet de identificación (carné de SUCAMEC vigente).	3% de la UIT vigente por cada ocurrencia.

Procedimiento para la aplicación de penalidades:

- Ante la ocurrencia de algún incumplimiento de obligaciones establecidas en el presente numeral, la Entidad indica al personal de seguridad de turno que lo precise en el Registro de ocurrencias, posterior a ello, el Contratista lo remite a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento mediante documento.
- La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, procederá a levantar un acta indicando la supuesta falta encontrada, la misma que será suscrita con el Supervisor de Seguridad en representación del Contratista.
- Seguidamente, la Entidad mediante carta notifica el acta, así como el plazo para que el Contratista subsane la observación, de corresponder, siendo que de no levantarla satisfactoriamente se procederá a informar a la Unidad Orgánica que corresponda, para que se aplique la penalidad en la liquidación mensual correspondiente.

➢ **Contrato n.° 047-2023-HHV Contratación del "Servicio de vigilancia privada para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña".**

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

(...)

Otras Penalidades

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo
8	Ausencia y/o abandono de puesto de trabajo	5% de la UIT vigente por cada ocurrencia.
10	El personal de seguridad no porta carnet de identificación (carné de SUCAMEC vigente).	3% de la UIT vigente por cada ocurrencia.

Procedimiento para la aplicación de penalidades:

- Ante la ocurrencia de algún incumplimiento de obligaciones establecidas en el presente numeral, la Entidad indica al personal de seguridad de turno que lo precise en el Registro de ocurrencias, posterior a ello, el Contratista lo remite a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento mediante documento.
- La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, procederá a levantar un acta indicando la supuesta falta encontrada, la misma que será suscrita con el Supervisor de Seguridad en representación del Contratista.
- Seguidamente, la Entidad mediante carta notifica el acta, así como el plazo para que el Contratista subsane la observación, de corresponder, siendo que de no levantarla satisfactoriamente se procederá a informar a la Unidad Orgánica que corresponda, para que se aplique la penalidad en la liquidación mensual correspondiente.

Los hechos expuestos, se originaron por el accionar de los funcionarios y/o servidores de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y de la oficina de Logística, quienes durante el periodo evaluado aplicaron la "forma de cálculo" de otras penalidades distinta a la prevista en las bases integradas y el contrato, esto es, utilizaron el criterio de "por días" en lugar de "por cada ocurrencia"; ocasionando con ello una subestimación en el monto de aplicación de la penalidad ascendente en **S/ 86 623,80**; contraviniendo la normativa de contrataciones y afectando la gestión administrativa de la ejecución contractual.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar, conforme se detalla en el **(Apéndice n. 63)** del Informe de Control Específico.

Con relación al señor **Henry Edgardo Ríos Flores**, el administrado, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las Cédulas de notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 63)** Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas se precisa lo siguiente:

- **Henry Edgardo Ríos Flores**, identificado con DNI n.° 40518475, quien se desempeñó como jefe (e) de la Oficina de Logística[16] encargándole mediante Resolución Directoral n.° 084-DG/HHV-2024 de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 65)** y cuya encargatura concluyó mediante Resolución Directoral n.° 116-DG/HHV-2024 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OCI-SCE de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**. Posteriormente, el 27 de noviembre de 2025, el administrado solicitó que el Pliego de Hechos le sea remitido a su correo electrónico, adicional a ello, mediante correo electrónico de 5 de diciembre de 2025, solicitó ampliación de plazo **(Apéndice n.° 63)**; Sin embargo, vencido el plazo inicial y el plazo adicional otorgado, al 10 de diciembre de 2025, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En atención a la Directiva N.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, se corrobora que, habiéndose cumplido los plazos establecidos para la presentación de comentarios o aclaraciones, y no habiendo recibido pronunciamiento alguno por parte del señor **Henry Edgardo Ríos Flores**, respecto de los hechos advertidos, se concluye que los hechos contenidos en el Pliego notificatorio se presumen ciertos, debido a que no ha expuesto argumentos que modifiquen la valoración de la veracidad de la ocurrencia de los hechos, toda vez que, en su condición de jefe (e) de la Oficina de Logística, su participación es el siguiente:

- Mediante la nota informativa n.° 103-E.T.ADQ.-HHV-2024, de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, el Coordinador del Equipo de Trabajo de Adquisiciones, le comunicó con asunto la "*Aplicación de penalidad O/S n.° 167-2024, servicio de seguridad y vigilancia – mes de* ***febrero 2024***", adjuntando los documentos: informe n.° 007-OSGM-SI-HHV-2024 de 22 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, nota informativa n.° 051-SI-OSGM-HHV-2024 de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 8)** y nota informativa n.° 218-OSGM-HHV-2024 de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, en los cuales se evidenció la existencia de ciento doce (112) ocurrencias detectadas en el mes de febrero, que debieron ser consideradas en el cálculo de otras penalidades y aplicación de las mismas.

 Pese a contar con la documentación antes citada, **no advirtió que se había aplicado la forma de cálculo distinta a la establecida en las Bases Integradas (Apéndice n.° 62) y en la Cláusula Duodécima – Penalidades del Contrato N.° 047-2023-HHV (Apéndice n.° 4)**, consolidándose un cálculo "por días" en lugar de "por ocurrencias", lo que redujo significativamente el monto de penalidades aplicables a la contratista Grupo Security ROCER SAC., en **S/ 16 686,80**, permitiendo con ello, el trámite, validación y autorización de un cálculo de otras penalidades por S/ 617,20 que no se ajustaron a las condiciones contractuales.

- Mediante el informe n.° 047-OSGM-HHV-2024, de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el jefe (e) de la Oficina de Servicios *Generales* y Mantenimiento, le informó directamente sobre la aplicación de otras penalidades correspondientes a doscientos setenta y cuatro (274) ocurrencias de personal que no portó carné SUCAMEC y dos (02) ocurrencias de personal ausente en el mes de **marzo de 2024**, además, en la documentación adjunta se incluyó el

[16] Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, numeral 8.1, literal b) señala: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*, de la Ley de Contrataciones del Estado.

informe n.° 047-C-T-V-OSGM-HHV-2024 **(Apéndice n.° 19)**, que confirmaba la cantidad de ocurrencias que debieron considerarse para el cálculo de otras penalidades. Asimismo, mediante nota informativa n.° 104-E.T.ADQ.-HHV-2024, de 8 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, adjuntaron y referenciaron la documentación que también acreditaba las doscientos setenta y cuatro (274) ocurrencias y dos (02) ocurrencias respectivas, por lo que correspondía considerar en el cálculo de otras penalidades.

Sin embargo. posteriormente, emitió y suscribió el memorando n.° 329-OL-HHV-2024, de 7 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, dirigido a la jefa de la Oficina de Economía, informando la aplicación de otras penalidades correspondientes al mes de marzo 2024 y solicitando la aplicación de otras penalidades por el monto de S/ 3 914,00, validando de esta manera un cálculo que no se ajustaba al marco contractual.

Pese a contar con documentación proporcionada directamente por el área usuaria, **no advirtió que se había aplicado la forma de cálculo distinta a la establecida en las Bases Integradas (Apéndice n.° 62) y en la Cláusula Duodécima – Penalidades del Contrato N.° 047-2023-HHV (Apéndice n.° 4)**, consolidándose el cálculo "por días" en lugar de "por ocurrencias", ocasionando que se reduzca el monto de otras penalidades aplicable a la contratista Grupo Security ROCER S.A.C. en **S/ 38 934,00** permitiendo con ello, el trámite, validación y autorización de un cálculo de otras penalidades que no se ajustaron a las condiciones contractuales.

Consecuentemente, su actuar ocasionó la aplicación de "otras penalidades" no conforme a los supuestos previstos en la "forma de cálculo" establecida en las bases integradas y en el contrato, utilizándose el criterio "por día" en lugar de "por ocurrencia". Esta situación generó que, respecto a los servicios prestados en los meses de febrero y marzo de 2024, se imponga al contratista un monto menor de S/ 4 531,20, cuando correspondía aplicar un monto ascendente a S/ 60 152,00, dejándose de aplicar la diferencia de **S/ 55 620,80**; contraviniendo la normativa de contrataciones y afectando la gestión administrativa de la ejecución contractual.

Con esta conducta transgredió lo establecido en los artículo 8° numeral 8.1, literal c) y 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, relacionados a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente; asimismo, los artículos 5° numeral 5.2, 163°, numeral 163.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la organización de la entidad para las contrataciones y otras penalidades, respectivamente.

Asimismo, contravinieron lo establecido en la Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Términos de Referencia, numeral 28. Penalidades, subnumeral 28.2 Otras penalidades aplicables; además, la Cláusula Duodécima del Contrato n.° 047-2023-HHV, relacionados a otras penalidades.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

En consecuencia, incumplió las funciones como jefe (e) de la oficina de Logística, establecidas en el artículo 21° OFICINA DE LOGÍSTICA, en el literal g) del Reglamento de Organización y

Funciones – ROF del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial n.° 797-2003-SA/DM de 9 de julio de 2003 **(Apéndice n.° 66),** que establece:

> *g) Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura".*

Asimismo, con su accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 4. "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo jefe (e) de la Oficina de Logística del Manual de Organización y Funciones – MOF del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado con Resolución Directoral n.° 221-DG/HHV-2012 de 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 67)**, que establecen:

> *"4.2 Velar por el desarrollo de los procedimientos Logísticos con estricta sujeción a los dispositivos legales vigentes que le sean aplicables.*
>
> *4.8 Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y dispositivos vigentes"*

Adicionalmente, con su conducta incumplió a los deberes, establecidos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y lo establecido en los literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándoles sólo para la prestación del servicio público"* del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Los hechos anteriormente expuesto, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

- **Yoel Zárate Infante,** identificado con DNI n.° 00254330, quien se desempeñó como jefe de la Oficina de Logística del Hospital Hermilio Valdizán[17], designado mediante Resolución Directoral n.° 116-DG/HHV-2024 de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 65)** y dando por concluida su designación mediante Resolución Directoral n.° 183-DG/HHV-2025 de 19 de noviembre de 2025 con efectividad anticipada al 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OCI-SCE de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, solicito además ampliación de plazo mediante Carta n.° 001-2025-YZI de 3 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)**, recibido mediante correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 63)**, presentando sus comentarios mediante Carta n.° 003-2025-YZI de 5 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)** el cual fue recibido mediante correo electrónico en la misma fecha **(Apéndice n.° 63)**.

De los comentarios presentados por el señor Yoel Zárate Infante, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 63)** del Informe de Control Específico, no ha desvirtuado los hechos con evidencia de presunta irregularidad, debido a que no ha expuesto argumentos que modifiquen la valoración de la veracidad de la ocurrencia de los hechos, toda vez que, en su condición de jefe de la Oficina de Logística, su participación es el siguiente:

[17] *Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, numeral 8.1, literal b) señala: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos", de la Ley de Contrataciones del Estado.*

- Por modificar la forma de cálculo de otras penalidades y, posteriormente, emitir y suscribir la nota informativa n.° 597-E.T.ADQ.-HHV-2024 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, dirigida a la jefa de la Oficina de Economía, con asunto: "Aplicación de penalidad O/S n.° 167-2024, servicio de seguridad y vigilancia – mes abril 2024".

 Pese a contar y tener conocimiento de la documentación previa que sustentaba la aplicación de otras penalidades con mayores ocurrencias, específicamente en la nota informativa n.° 0074-C-T-V-OSGM-HHV-2024 de 06 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)** e informe n.° 02 HCT-OSGM-HHV-2024 de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, no obstante, con nota informativa n.° 597-E.T.ADQ.-HHV-2024 **(Apéndice n.° 38)**, recomendó aplicar una penalidad de solo S/ 2 781,00, sin advertir que se había aplicado una forma de cálculo distinta a la establecida en las Bases Integradas y en la Cláusula Duodécima – Penalidades del Contrato n.° 047-2023-HHV **(Apéndice n.° 4)**, consolidándose un cálculo "por días" en lugar de "por ocurrencias", lo que redujo el monto de aplicación de otras penalidades aplicables a la contratista Grupo Security ROCER SAC., de **S/ 22 866,00**.

- Con nota informativa n.° 598-E.T.ADQ.-HHV-2024 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 49)** el Coordinador del Equipo de Trabajo de Adquisiciones, le comunicó con asunto: *"Aplicación de penalidad O/S n.° 167-2024, Servicio de seguridad y vigilancia – mes de **mayo 2024**"*, referenciando y adjuntando el informe n.° 102-OSGM-HHV-2024 de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 46)**; informe n.° 077 OSGM-C-T-V-HHV-2024 de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 44)** e informe n.° 078 OSGM-C-T-V-HHV-2024 de 26 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, documentos que evidenciaban cuatro (04) ocurrencias imputables al contratista Grupo Security ROCER SAC., que debían ser aplicadas conforme a lo establecido en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 62)** y en la Cláusula Duodécima del Contrato n.° 047-2023-HHV **(Apéndice n.° 4)**, sin embargo, no advirtió ni dispuso la corrección correspondiente, permitiendo con ello el cálculo "por días" en lugar "por ocurrencias", consolidando y utilizando un método contrario a lo establecido en el marco contractual, como consecuencia, el monto de penalidades aplicadas el cual se redujo en **S/ 309,00** que no se ajustaron a las condiciones contractuales, permitiendo con ello, el cálculo de otras penalidades que no se ajustaron a las condiciones contractuales.

Consecuentemente, su actuar ocasionó la aplicación de "otras penalidades" no conforme a los supuestos previstos en la "forma de cálculo" establecida en las bases integradas y en el contrato, utilizándose el criterio "por día" en lugar de "por ocurrencia". Esta situación generó que, respecto a los servicios prestados en los meses de abril y mayo de 2024, se imponga al contratista un monto menor de S/ 3 090,00, cuando correspondía aplicar un monto ascendente a S/ 26 265,00 dejándose de aplicar la diferencia de **S/ 23 175,00**; contraviniendo la normativa de contrataciones y afectando la gestión administrativa de la ejecución contractual.

Con su accionar contravino lo establecido en los artículo 8° numeral 8.1, literal c) y 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, relacionados a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente; asimismo, los artículos 5° numeral 5.2, 163°, numeral 163.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la organización de la entidad para las contrataciones y otras penalidades, respectivamente.

Asimismo, contravinieron lo establecido en la Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Términos de Referencia, numeral 28. Penalidades, subnumeral 28.2 Otras penalidades aplicables; además, la Cláusula Duodécima del Contrato n.° 047-2023-HHV, relacionados a otras penalidades.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

En consecuencia, incumplió las funciones como jefe de la oficina de Logística, establecidas en el artículo 21° OFICINA DE LOGÍSTICA, en el literal g) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial n.° 797-2003-SA/DM de 9 de julio de 2003 **(Apéndice n.° 66),** que establece:

g) Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura".

Asimismo, con su accionar incumplió las funciones establecidas en el numeral 4. "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo jefe de la Oficina de Logística del Manual de Organización y Funciones – MOF del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado con Resolución Directoral n.° 221-DG/HHV-2012 de 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 67),** que establecen:

"4.2 Velar por el desarrollo de los procedimientos Logísticos con estricta sujeción a los dispositivos legales vigentes que le sean aplicables.

4.8 Cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos, procedimientos y dispositivos vigentes"

Adicionalmente, con su conducta incumplió a los deberes, establecidos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y lo establecido en los literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándoles sólo para la prestación del servicio público"* del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Yoel Zárate Infante**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

- **Carlos Humberto Mori Celiz**, identificado con DNI n.° 06232393, quien se desempeñó como jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Hermilio Valdizán, encargándole mediante Resolución Directoral n.° 085-DG/HHV-2024 de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 65)** y dando por concluida su encargatura con Resolución Directoral n.° 178-DG/HHV-2024 de 05 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 65),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 03-2025-CG/OCI-SCE de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63),** quien solicitó ampliación de plazo mediante Carta s/n de

26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)** recibido mediante correo electrónico de la misma fecha **(Apéndice n.° 63)**, presentando sus comentarios mediante documento s/n de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 63)** que fue recibido mediante correo electrónico **(Apéndice n.° 63)**.

De los comentarios presentados por el señor Carlos Humberto Mori Celiz, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 63)** del Informe de Control Específico, no ha desvirtuado los hechos con evidencia de presunta irregularidad, debido a que no ha expuesto argumentos que modifiquen la valoración de la veracidad de la ocurrencia de los hechos, toda vez que, en su condición de jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, área usuaria, su participación es el siguiente:

- Modificó la forma de cálculo de la otras penalidades correspondientes a los servicios de seguridad y vigilancia prestados en el mes de **agosto de 2024**, toda vez, que emitió y suscribió la nota informativa n.° 454-OSGM-HHV-2024 de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 58)**, con el asunto "*Ocurrencias del servicio de vigilancia privada para el Hospital Hermilio Valdizán y el Centro de Rehabilitación de Ñaña del mes de agosto de 2024*"., documento con el cual establece la aplicación de otras penalidades distinta a la "forma de cálculo" dispuesta en las Bases Integradas **(Apéndice n.° 62)** y en la Cláusula Duodécima en el contrato n.° 047-2023-HHV **(Apéndice n.° 4)**, variando el cálculo "por días" en lugar de "por ocurrencias", lo que generó una reducción del monto total de penalidades aplicable a la contratista en **S/ 7 828,00**, permitiendo con ello, el cálculo de otras penalidades que no se ajustaron a las condiciones contractuales.

Consecuentemente, su actuar ocasionó la aplicación de "otras penalidades" no conforme a los supuestos previstos en la "forma de cálculo" establecida en las bases integradas y en el contrato, utilizándose el criterio "por día" en lugar de "por ocurrencia". Esta situación generó que, respecto al servicio prestado hasta el 12 de agosto de 2024, se imponga al contratista un monto menor de S/ 3 141,50, cuando correspondía aplicar un monto ascendente a S/ 10 969,50 dejándose de aplicar la diferencia de **S/ 7 828,00**; contraviniendo la normativa de contrataciones y afectando la gestión administrativa de la ejecución contractual.

Con su accionar contravino lo establecido en los artículo 8° numeral 8.1, literal b) y 9° numeral 9.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, relacionados a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente; asimismo, los artículos 5° numeral 5.2, 163°, numeral 163.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la organización de la entidad para las contrataciones y otras penalidades, respectivamente.

Asimismo, contravinieron lo establecido en la Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Términos de Referencia, numeral 28. Penalidades, subnumeral 28.2 Otras penalidades aplicables; además, la Cláusula Duodécima del Contrato n.° 047-2023-HHV, relacionados a otras penalidades.

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

En consecuencia, con su conducta incumplió el numeral 4. "FUNCIONES ESPECÍFICAS" del cargo denominado jefe de la Oficina de Servicios Generales de Mantenimiento del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución Directoral n.° 221-DG/HHV-2012 de 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 67)**, que establecen:

4.10 *"Cumplir y hacer cumplir las normas reglamentos, procedimientos y disposiciones vigentes".*

Adicionalmente, con su conducta incumplió a los deberes, establecidos en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece que *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"* y lo establecido en los literales a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y c) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándoles sólo para la prestación del servicio público"* del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Carlos Humberto Mori Celiz**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad - consistente en la modificación de la forma de cálculo de "otras penalidades" considerando su aplicación "por día" y no "por cada ocurrencia" de 1 al 12 agosto de 2024 (vigencia contractual) - no ha sido desvirtuado y configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores del Hospital Hermilio Valdizán no aplicaron el monto total de "otras penalidades" conforme a la forma de cálculo por cada ocurrencia prevista en el Contrato n.° 047-2023-HHV y bases integradas del Concurso Público 1-2023-PERÚ COMPRAS/CE-1 "Contratación del servicio de vigilancia privada para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña", ocasionando con ello una subestimación en el monto de aplicación ascendente a S/ 86 623,80", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico".

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "Servidores del Hospital Hermilio Valdizán no aplicaron el monto total de "otras penalidades" conforme a la forma de cálculo por cada ocurrencia prevista en el Contrato n.° 047-2023-HHV y bases integradas del Concurso Público 1-2023-PERÚ COMPRAS/CE-1 "Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña", ocasionando con ello una subestimación en el monto de aplicación ascendente a S/ 86 623,80", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico".

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los Apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1)**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Hermilio Valdizán, se formula la conclusión siguiente:

Durante la ejecución de la prestación del servicio de vigilancia, funcionarios y servidores de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento y de la oficina de Logística, aplicaron la "forma de cálculo" de otras penalidades distinta a la prevista en las bases integradas y el contrato, esto es, utilizaron el criterio de "por días" en lugar de "por cada ocurrencia", ocasionando con ello una subestimación en el monto de aplicación de la penalidad ascendente a **S/ 86 623,80**; contraviniendo la normativa de contrataciones y afectando la gestión administrativa de la ejecución contractual.

Estos hechos transgredieron lo establecido en los artículo 8° numeral 8.1, literal b) y c) y 9° numeral 9.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente; asimismo, los artículos 5° numeral 5.2, 163°, numeral 163.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a la organización de la entidad para las contrataciones y otras penalidades, respectivamente.

Asimismo, transgredieron lo establecido en la Sección Específica, Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Términos de Referencia, numeral 28. Penalidades, subnumeral 28.2 Otras penalidades aplicables; además, la Cláusula Duodécima del Contrato n.° 047-2023-HHV, relacionados a otras penalidades.
(Irregularidad única).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Hermilio Valdizán comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de

Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia fedateada del Contrato n.° 047-2023-HHV de 22 de noviembre de 2023, Concurso Público n.° 1-2023-PERÚ COMPRAS/CE-1 Contratación del "Servicio de Vigilancia privada para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña".
Apéndice n.° 5:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 1633 de 21 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 6:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 1636 de 21 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 007-OSGM-SI-HHV-2024 de 22 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia fedateada de la Nota Informativa n.° 051-SI-OSGM-HHV-2024 de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia fedateada de la Nota Informativa n.° 218-OSGM-HHV-2024 de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 167 de 12 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia fedateada del "Acta de supervisión de personal de Seguridad y Vigilancia"; "Relación del Personal de Vigilancia" y "Hoja de Asistencia", correspondientes a los días 05, 08, 10 y 18 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia fedateada de la Nota Informativa n.° 103-E.T.ADQ.-HHV-2024 de 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 1634 de 21 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 1635 de 21 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia fedateada de la Factura Electrónica E001-628 de 26 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 16:	Impresión de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de servicios de vigilancia privada, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificatorias.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 1629 de 21 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 1632 de 21 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 19:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 047-C-T-V-OSGM-HHV-2024 de 15 de abril de 2024
Apéndice n.° 20:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 047-OSGM-HHV-2024 de 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 167 de 19 de abril de 2024.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 025 al n.° 046-OSGM-C-T-V-HHV del 03 de marzo al 31 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 23:	Fotocopia fedateada del "Acta de supervisión del personal de seguridad y vigilancia" y "Control de Personal de seguridad y vigilancia" del 03 de marzo al 31 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 24:	Fotocopia fedateada de la Nota Informativa n.° 104-E.T.ADQ.-HHV-2024 de 08 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 25:	Fotocopia fedateada del Memorando n.° 329-OL-HHV-2024 de 07 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 26:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 1630 de 21 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 1631 de 21 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia fedateada de la Factura Electrónica E001-655 de 01 de abril de 2024.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 2003 de 21 de junio de 2024.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 2006 de 21 de junio de 2024.
Apéndice n.° 31:	Fotocopia fedateada de la Orden de Servicio n.° 167 de 22 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 074-C-T-V-OSGM-HHV-2024 de 06 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 33:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 02 HCT-OSGM-HHV-2024 de 19 de junio de 2024.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 074-OSGM-HHV-2024 de 19 de junio de 2024.
Apéndice n.° 35:	Fotocopia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 167 de 07 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 36:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 056 al n.° 058 y del 060 al 068-OSGM-C-T-V-HHV-2024; Informe n.° 069 al n.° 073-C-T-V-OSGM-HHV-2024.
Apéndice n.° 37:	Fotocopia fedateada del "Acta de supervisión del personal de seguridad y vigilancia"; "Control de Personal de Seguridad y Vigilancia" y "Relación de Personal de Vigilancia" del 01 de abril al 18 de abril de 2024.
Apéndice n.° 38:	Fotocopia fedateada de la Nota Informativa n.° 597-E.T.ADQ.-HHV-2024 de 21 de junio de 2024.
Apéndice n.° 39:	Fotocopia fedateada de la Factura Electrónica E001-707 de 19 de junio de 2024.
Apéndice n.° 40:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 2004 de 21 de junio de 2024.
Apéndice n.° 41:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 2005 de 21 de junio de 2024.
Apéndice n.° 42:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 2007 de 21 de junio de 2024.
Apéndice n.° 43:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 2010 de 21 de junio de 2024.
Apéndice n.° 44:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 077 OSGM-C-T-V-HHV-2024 de 24 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 45:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 078 OSGM-C-T-V-HHV-2024 de 26 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 46:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 102-OSGM-HHV-2024 de 21 de junio de 2024.
Apéndice n.° 47:	Fotocopia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 167 de 21 de junio de 2024.
Apéndice n.° 48:	Fotocopia fedateada del "Acta de supervisión de personal de seguridad y vigilancia" y "Control de Personal de Seguridad y Vigilancia" de 24 y 26 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 49:	Fotocopia fedateada de la Nota Informativa n.° 598-E.T.ADQ.-HHV-2024 de 21 de junio de 2024.
Apéndice n.° 50:	Fotocopia fedateada de la Factura Electrónica E001-701 de 03 de junio de 2024.
Apéndice n.° 51:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 2008 de 21 de junio de 2024.
Apéndice n.° 52:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 2009 de 21 de junio de 2024.
Apéndice n.° 53:	Fotocopia fedateada de la Resolución Directoral n.° 137-DG/HHV-2024 de 08 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 54:	Fotocopia fedateada de la Carta Notarial s/n de 12 de agosto de 2024.

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – ABOGADO – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – SUPERVISOR – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – V°B° – JEFE OCI

Apéndice n.° 55:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 3122 de 24 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 56:	Fotocopia fedateada del Comprobante de pago n.° 3125 de 24 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 57:	Fotocopia fedateada del Informe n.° 151 OSGM-C-T-V-HHV-2024 de 02 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 58:	Fotocopia fedateada de la Nota Informativa n.° 454-OSGM-HHV-2024 de 06 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 59:	Fotocopia fedateada de la Conformidad de Servicio n.° 167 de 16 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 60:	Fotocopia fedateada de la Nota Informativa n.° 462-OSGM-HHV-2024 de 16 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 61:	Fotocopia fedateada del Memorando n.° 825-OL-HHV-2024 de 19 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 62:	Fotocopia fedateada de las Bases Integradas para el Concurso Público n.° 1-2023-PERÚ COMPRAS/CE-1 Contratación del Servicio de vigilancia privada para el Hospital Hermilio Valdizán y el Centro de Rehabilitación de Ñaña".
Apéndice n.° 63:	Fotocopia fedateada de las Cédulas de Notificación del pliego de hechos, fotocopia fedateada de las solicitudes de ampliación de plazo, fotocopia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, respecto de cada uno de los involucrados: **63.1** Cédula de Notificación de pliego de hechos: ➢ Fotocopia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OCI-SCE de 18 de noviembre de 2025, cursada **a Henry Edgardo Ríos Flores**, que contiene el pliego de hechos comunicado, relación de anexos correspondientes y el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos; así como, Avisos de Notificación, solicitud de remisión de Pliego de Hechos a través de correo electrónico, correo electrónico de solicitud de ampliación de plazo, respuesta de ampliación de plazo, en copia fedateada. ➢ Fotocopia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OCI-SCE de 18 de noviembre de 2025, cursada a **Yoel Zárate Infante**, que contiene el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos en copia fedateada; así como, Cargos de Mensajería de CGR, Carta n.° 001-2025-YZI de 3 de diciembre de 2025 de solicitud de ampliación de plazo recibido mediante correo electrónico y respuesta de ampliación de plazo, en copias fedateadas. ➢ Fotocopia fedateada de la Cédula de Notificación n.° 03-2025-CG/OCI-SCE de 18 de noviembre de 2025, cursada a **Carlos Humberto Mori Celiz**, que contiene el motivo que originó la comunicación del pliego de hechos en copia fedateada; así como, Carta s/n de 26 de noviembre de 2025 de solicitud de ampliación de plazo recibido mediante correo electrónicos y respuesta de ampliación de plazo, en copias fedateadas. **63.2** Comentarios presentados: ➢ Fotocopia fedateada de Carta n.° 003-2025-YZI de 5 de diciembre de 2025, suscrito por Yoel Zárate Infante.

HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN – ABOGADO – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN – SUPERVISOR – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN – V°B° – JEFE OCI

	➢ Fotocopia fedateada de documento s/n de 1 de diciembre de 2025, suscrito por el señor Carlos Humberto Mori Celiz. **63.3** Evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control, en original por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 64:	Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 070-2025-HHV-OCI de 17 de noviembre de 2025, Conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos, suscrito por el señor Max Arturo Gómez Casaico, Jefe del Órgano de Control Institucional del HHV y fotocopia fedateada de la Hoja Informativa n.° 001-2025/OCI-HHV-SCE de 14 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 65:	Fotocopia fedateada de las resoluciones de designación y cese en el cargo de las personas involucradas en los hechos específicos irregulares: • Henry Edgardo Ríos Flores, jefe (e) de la Oficina de Logística. -Encargo: Resolución Directoral n.° 084-DG/HHV-2024 de 17 de abril de 2024. -Dar por concluida la encargatura: Resolución Directoral n.° 116-DG/HHV-2024 de 18 de junio de 2024. • Yoel Zárate Infante, jefe de la Oficina de Logística. -Designación: Resolución Directoral n.° 116-DG/HHV-2024 de 18 de junio de 2024. -Renuncia: Resolución Directoral n.° 183-DG/HHV-2025 de 19 de noviembre de 2025. • Carlos Humberto Mori Celiz, jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento. -Encargo: Resolución Directoral n.° 085-DG/HHV-2024 de 18 de abril de 2024. -Dar por concluida la encargatura: Resolución Directoral n.° 178-DG/HHV-2024 de 05 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 66:	Fotocopia fedateada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 797-2003-SA/DM de 9 de julio de 2003, de la Oficina de Logística.
Apéndice n.° 67:	Fotocopia fedateada de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones (MOF) del Hospital Hermilio Valdizán, Resolución Directoral n.° 221-DG/HHV-2012 de 29 de octubre de 2012, de las Unidades Orgánicas Oficina de Logística y Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento.

Santa Anita, 12 de diciembre de 2025

Max Arturo Gómez Casaico
Supervisor

Graciela Lizeth Quito Rivera
Jefe de Comisión

Zuleima Raechell Zúñiga Pérez
Abogada

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN

p

El jefe del Órgano de Control Institucional del Hospital Hermilio Valdizán que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa Anita, 12 de diciembre de 2025

Max Arturo Gómez Casaico
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Hermilio Valdizán

Apéndice n.° 1

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 006-2025-2-3831-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores del Hospital Hermilio Valdizán no aplicaron el monto total de "otras penalidades" conforme a la forma de cálculo por cada ocurrencia prevista en el Contrato n.° 047-2023-HHV y Bases Integradas del Concurso Público 1-2023-PERU COMPRAS/CE-1 "Contratación del servicio de vigilancia privada para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña", ocasionando con ello una subestimación en el monto de aplicación ascendente a S/ 86 623,80.	Henry Edgardo Ríos Flores	40518475	Jefe (e) de la Oficina de Logística	16/04/2024	17/06/2024	D.L 276	-		X			X
2		Yoel Zárate Infante	00254330	Jefe de la Oficina de Logística	18/06/2024	11/10/2024	D.L 276	-		X			X
3		Carlos Humberto Mori Celiz	06232393	Jefe (e) de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	18/04/2024	05/11/2024	D.L 276	-		X			X

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – ABOGADO – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – SUPERVISOR – V°B° – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN – V°B° – JEFE OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Santa Anita, 15 de diciembre de 2025

OFICIO N. ° 122-2025-HHV/OCI

Señor Doctor:
Edwin Genaro Apaza Aceituno
Director General
Hospital Hermilio Valdizán
Carretera Central Km 3.5 – Santa Anita
Santa Anita/Lima/Lima

ASUNTO: Remisión de Informe de Control Específico N° 006-2025-2-3831-SCE.

REF :
a) Oficio N° 103-2025-HHV/OCI de 4 de noviembre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Ejecución del Contrato N.° 047-2023-HHV Derivado del Concurso Público 1-2023-PERU COMPRAS/CE-1 "Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña", periodo 2 de enero de 2024 al 29 de enero de 2025 en el Hospital Hermilio Valdizán a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 006-2025-2-3831-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico N° 006-2025-2-3831-SCE en tres (III) Tomos con un total de setecientos cuatro (704) folios, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
CPC. Max Arturo Gómez Casaico
Jefe del Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN
DIRECCIÓN GENERAL
15 DIC. 2025
MESA DE PARTES
Hora: 4:23 Firma:

c.c.: Archivo
MGC//mmt